


RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

N° 016-2010-SEPS/ISAR

Santiago de Surco, 16 de febrero de 2010

VISTO:




El Informe N° 01239-2009/ISAR, del 03 de noviembre de 2009, referido a la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud del establecimiento operado por el Laboratorio Clínico Molecular Meditest S.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, las empresas y entidades que prestan servicios vinculados a los Planes de Salud ofrecidos por las Entidades Prestadoras de Salud, se encuentran obligadas a registrarse ante la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;


Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento de Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud;

Que, con fecha 23 de junio de 2007, la SEPS inscribió el establecimiento de salud operado por el Laboratorio Clínico Molecular Meditest S.R.L., con domicilio en la Avenida Dos de Mayo N° 71, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, asignándosele el Registro N° 07-0904-C, en el Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud;



Que, el Área de Registro de la Intendencia de Supervisión, Autorización y Registro de la SEPS, según el Informe N° 01236-2009/ISAR, sustentado en el Informe N° 01024-2009/ISAR, comunica lo actuado como consecuencia de la supervisión programada a la antes mencionada entidad vinculada, efectuada el día 11 de setiembre de 2009;

Que, la comisión de supervisión mediante informe comunica el resultado de la visita a la entidad vinculada resaltando como principales hallazgos el que la entidad no viene laborando en la dirección que se encuentra inscrita según verificación de la constancia de categorización que obra en la entidad, además de no contar con convenio vigente, de acuerdo a lo manifestado por el gerente de la entidad, indicando además que se ha requerido a la entidad para que actualice su información por constancia de categorización lo que hasta la fecha no ha cumplido;



Que, siendo una de las Obligaciones de las personas naturales y jurídicas Inscritas en el Registro, el comunicar a la SEPS la variación de la información declarada, como es el traslado del establecimiento de salud o de las oficinas Administrativas, conforme lo establece el inciso b) del Artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD; ésta no se ha cumplido por parte del Establecimiento Vinculado Laboratorio Clínico Molecular Meditest S.R.L., por lo que se configura una omisión tipificada como causal de Cancelación de Inscripción del Registro de la SEPS, en el inciso c) del Artículo 16° de la norma citada; y por consiguiente corresponde se proceda a la cancelación de su inscripción en el registro;

Que, el Área de Registro de la Intendencia de Supervisión, Autorización y Registro, según Informe N° 01239-2009/ISAR, refiere además, que la antes mencionada Entidad Vinculada,